



BASES JENERALES

DE REORGANIZACION DE LA ENSEÑANZA NACIONAL

DISCURSO LEIDO EN LA SEGUNDA SESION JENERAL
DEL CONGRESO DE ENSEÑANZA PÚBLICA

POR

DON VALENTIN LETELIER

Profesor de la Facultad de Leyes i Miembro del Consejo de Instruccion

Señores:

Es incurrir en una banalidad el decir que a causa de la natural limitacion de la intelijencia, los hombres nunca pueden prever las mas remotas consecuencias de sus actos; pero es una observacion que no está al alcance del vulgo la de que a causa de esta misma imprevision, se suelen acometer empresas que arreararian a los mas osados si desde el primer momento se previeran las dificultades ulteriores de su ejecucion. En la historia política de América encontramos plenamente corroboradas estas observaciones.

Cuando los fundadores de las patrias americanas acometieron la árdua empresa de la independenciam, se imaginaron que una vez vencidas las huestes de Fernando VII, lo único que faltaria para terminarla seria organizar los poderes públicos. Como quiera que no podian medir la trascendencia ulterior de la gran revolu-

cion, no previeron en el primer momento que al día siguiente de fundada la República, tendrían que poner hombro a una otra tarea mucho mas compleja i laboriosa, cual era, la de organizar la administracion de estos pueblos en concordancia con sus nuevas instituciones i necesidades.

En efecto, de muchos de los servicios mas indispensables a todo Estado culto, no habia en algunas colonias españolas de este continente ni siquiera principios, i en los pocos que se habian instituido bajo la presion de la necesidad de explotarlas, no se confiaban a los criollos mas que los cargos ínfimos de oficiales de pluma, reservándose para los peninsulares la totalidad de las plazas de alguna importancia.

Por causa de este odioso exclusivismo, los pueblos americanos se encontraron al emanciparse en la situacion de aquellos hijos que llegan a la mayor edad sin haber aprendido a trabajar, esto es, sin aptitudes para gobernarse ni para administrarse, en términos que la obra de la organizacion de los servicios públicos, muchas veces empezada i muchas veces reformada, está en parte inconclusa hasta nuestros mismos días.

Bajo la inspiracion de las mas avanzadas doctrinas políticas, algunas Constituciones americanas adoptaron, desde el primer momento, nobilísimos principios que sirvieran de base a la organizacion administrativa de los nuevos Estados; pero, estábamos tan poco preparados para desempeñar las funciones de la vida libre, que en mucha parte ha resultado frustránea la proclamacion de aquellos principios.

Es lo que se observa en el ramo de la instruccion pública. Con maravillosa intuicion, los constituyentes de 1833 quisieron que este servicio se organizara sobre la base de dos principios fundamentales, cuales son: la formacion de un plan jeneral de educacion pública i la institucion de una Superintendencia que inspeccione i dirija la enseñanza nacional. Pero, sea porque no se han comprendido aquellos elevados propósitos, sea porque de temor a sus lógicas consecuencias no se haya querido aplicarlos rigurosamente, es el hecho que hasta hoi ni se ha unificado la direccion ni se ha formado el plan jeneral de la educacion pública.

Verdad es, que segun la lei de 9 de enero de 1879, el Consejo de Instruccion Pública debe encargarse de la Superintendencia de la educacion nacional (art. 6), i a él corresponde, esclusivamente, dictar, con aprobacion del Gobierno, los reglamentos i los planes de estudio de todos los establecimientos públicos de enseñanza (art. 9). Pero de hecho no están sometidas a la jurisdiccion de esta magistratura mas que la instruccion secundaria, la instruccion universitaria i unos cuantos cursos de instruccion especial, i dependen directamente del Ministerio de Instruccion Pública la instruccion primaria, del Ministerio de la Guerra las escuelas militares, del Ministerio de Marina las escuelas navales, del Ministerio de Industria las escuelas de minería, de agricultura, de artes, etc. Natural consecuencia de esta direccion múltiple es que hasta hoi no se hayan encuadrado todos los planes de estudio en un solo plan jeneral de educacion, por manera que ni la instruccion primaria sirve de base a la secundaria, ni la jeneral a la especial, la metódica cambia radicalmente de uno a otro establecimiento i a menudo los estudios hechos en el uno no valen en los otros.

Por causa de esta anarquía, se ha formado i desarrollado en los últimos años la absurda preocupacion de que hai antagonismo entre la instruccion jeneral i la instruccion especial; de que ámbas ramas no pueden existir simultáneamente, i de que el desarrollo de la una solo puede hacerse a costa de la vida de la otra. Se ha llegado aun al estremo de predicar que la instruccion jeneral es propia de los Estados aristocráticos, donde florecen clases sociales que pueden vivir sin trabajar, i que en las democracias solo cuadra la instruccion especial, que hace un profesional de cada educando.

Como se sabe, estas preocupaciones no son peculiares de nuestro suelo, sino de nuestro tiempo. En todos aquellos países donde se ha otorgado el derecho de sufragio a ciudadanos poco preparados para comprender las necesidades superiores de la sociedad, el espíritu democrático se inclina instintivamente a convertir la mayor parte de las cuestiones políticas en cuestiones económicas i, por ende, a no apreciar en el sistema de la educacion pública mas que aquella rama que habilita directamente

para el trabajo, desdeñando por completo aquella que no tiene fin utilitario i que forma al hombre.

Por cierto, si se hubieran cumplido los preceptos de nuestra carta, no reinarian de manera tan soberana semejantes preocupaciones. En un plan jeneral, aplicado en todas sus partes con un mismo espíritu, la instruccion primaria sirve de base a la secundaria, i los múltiples i heterojéneos establecimientos de instruccion especial aparecen como ramas que nacen mas arriba o mas abajo del tronco de la instruccion jeneral. En una palabra, bajo el réjimen prescrito por la Constitucion, todas las escuelas que existen hoi dia i todas las que existan mas adelante deben formar parte de un solo plan jeneral i constituir un sistema completo de educacion pública.

En mi sentir, señores, corresponde al Congreso Jeneral de Enseñanza, corresponde al personal docente de la República, corresponde a esta porcion de ciudadanos cuyo oficio consiste en desarrollar sistemáticamente la cultura nacional, el pouverse a la cabeza de una vigorosa reaccion contra aquellas preocupaciones que querrian imprimir a la educacion carácter esclusivamente utilitario. Nadie está mejor preparado para demostrar que lo primero no es formar el peon sino formar el hombre; que la instruccion especial no es incompatible con la instruccion jeneral porque ámbas se integran recíprocamente i completan la educacion del hombre; que, si confundidas en una sola rama, ámbas se adulteran i ninguna sirve bien a su fin propio, no se puede prescindir de la una ni de la otra porque tan necesario es al Estado tener buenos ciudadanos como tener buenos obreros, i que aquella parte de la educacion que desarrolla la cultura jeneral no es tan indispensable en las aristocracias, donde el hijo del trabajo no puede hacer otra cosa que trabajar, como en las democracias, donde todos los ciudadanos son de contínuo llamados a decidir cuestiones cuyo estudio requiere cierto grado de instruccion.

En seguimiento de estos propósitos, el Congreso debiera patrocinar con su alta autoridad tres importantes reformas que lleven envuelto el cumplimiento de las disposiciones constitucionales i son: la reorganizacion de la Universidad, la reorganizacion

del Consejo de Instrucción Pública i la codificación de las leyes del servicio docente.

Sin invadir el terreno correspondiente a un tema que ha sido desarrollado por persona de mayor competencia, puedo observar a la carrera que la vijente organización de nuestra Universidad no está dirigida a estimular ni su actividad ni su expansión; que la institución de sus miembros académicos es un injerto de una planta exótica que en muchas ocasiones ha perturbado su funcionamiento regular; que sus facultades ni concuerdan con clasificación alguna de los conocimientos, ni abrazan la totalidad de las ciencias; que su enseñanza es puramente profesional i utilitaria, se desentiende de la necesidad de desarrollar el saber humano i carece en absoluto de carácter educativo, i que su personería jurídica no aparece bien definida i lleva la vida sin expansión de una simple oficina administrativa.

Tamaños defectos requieren, sin duda, una reorganización radical. Debemos instituir una academia de artes i ciencias para incorporar en ella el personal pasivo de los miembros académicos, reducir el cuerpo de la Universidad al personal activo del profesorado, constituir sólidamente su personería jurídica con fondos propios i administración independiente, dividirla en tantas facultades cuantas sean requeridas por la clasificación de los conocimientos humanos de Augusto Comte i por el desarrollo que ellos han alcanzado en Chile; interesar a la Universidad en la vida nacional creando nuevos cursos superiores que den carácter técnico a ciertas carreras industriales i administrativas; rodearla del afecto popular estimulando al profesorado a estudiar las necesidades sociales i a dar conferencias de utilidad inmediata, i anexar a ella el Instituto Agrícola, el Instituto de Higiene, el Museo Nacional, la Biblioteca Nacional, la Academia de Guerra, etc., etc.

Bajo el imperio de la ley del 19 de noviembre de 1842, nuestra Universidad estaba mejor organizada para cumplir sus fines sociales tomando parte activa en la vida nacional. A la Facultad de filosofía i humanidades se habían confiado la dirección, la inspección i la estadística de la instrucción primaria. La de ciencias

físicas i matemáticas debia prestar preferente atencion a la jеография i a la historia natural de Chile, a la construccion de las obras públicas i al gobierno i custodia del Museo Nacional. Incumbencia de la Facultad de medicina era juntamente el estudio de las endemias i de las epidemias que asolan al pais i el mejoramiento de la hijiene pública i doméstica. I por último, la Facultad de ciencias legales i políticas podia ser comisionada por el Gobierno para ejecutar trabajos correspondientes a sus asignaturas, por ejemplo, para redactar proyectos de lei o de códigos. Merced a esta organizacion, nuestra Universidad podia esplotar un campo de accion mucho mas vasto, consagrar parte de sus afanes a estudiar los medios de mejorar las condiciones de la vida nacional, i ejercer una poderosa i saludable influencia captándose el afecto popular. Para mí no es dudoso que en toda democracia las Universidades deben sentirse animadas del espíritu social, porque de otra manera llevan una vida contemplativa e infructuosa que las aisla, las envanece i las hace antipáticas e impopulares.

Complementaria de la reorganizacion de la Universidad seria la del Consejo de Instruccion Pública. Llamado por la Constitucion a desempeñar las elevadas funciones de Superintendencia de la Enseñanza Nacional, este cuerpo no ha podido cumplir hasta hoi los fines de su institucion, no solo porque la lei le ha negado las atribuciones necesarias sino tambien porque su composicion personal no garantiza su competencia técnica.

Por mas estrañeza que causen mis afirmaciones, puedo declarar que tambien en este punto la lei derogada de 1842 traducia el espíritu de nuestra Carta con mas fidelidad que la lei vijente. Bajo el réjimen antiguo, estaban sometidos al Consejo todos los establecimientos públicos de enseñanza. En especial estaba bajo de su jurisdiccion la importante rama de la instruccion primaria. Ademas, para darle competencia, la lei de 24 de noviembre de 1860 (art. 28) habia incorporado en él, como miembro nato, al inspector jeneral de escuelas. La relativa unidad que la direccion del servicio docente tuvo bajo el imperio de la lei orgánica de 1842 se refleja fielmente en las memorias informativas que el rector de la Universidad presentaba al claustro porque en ellas

daba cuenta de las necesidades i progresos de la instruccion pública i de la instruccion privada, de la instruccion jeneral i de la instruccion especial, i en fin, de la instruccion superior, de la secundaria i de la primaria.

Hoi no se podria hacer otro tanto porque la lei de 1879 sustrajo la instruccion primaria de la jurisdiccion del Consejo i porque los Gobiernos posteriores han instituido independientemente la cuasi totalidad de los establecimientos de instruccion especial. De hecho i de derecho no existe hoi una superintendencia que en conformidad con nuestra Carta, ejerza jurisdiccion sobre toda la enseñanza pública.

Señores, de algunos años a esta parte se han venido enrostrando al actual Consejo sus miras estrechas i exclusivistas. Nadie le acusa de desatender la instruccion secundaria ni la instruccion superior i todos están convencidos de que semejante acusacion seria injusta porque en la profunda i jeneral decadencia de nuestra administracion pública, el servicio de la enseñanza nacional se cuenta entre los mui pocos que han seguido en la via de un incesante mejoramiento. En cambio, se le acusa de haber desatendido casi por completo la instruccion especial para consagrarse exclusivamente al fomento de la mal llamada instruccion literaria. Pero esta acusacion envuelve un error i una injusticia. El error consiste en creer que la instruccion que se da bajo la mano del Consejo es de carácter literario cuando se sabe que de años atras ella se funda en el estudio de la ciencia, no en el de las letras; i la injusticia consiste en inculparle porque no hace aquello para lo cual no está organizado, cuando, por otra parte, se reconoce que cumple satisfactoriamente los fines de su institucion legal. En justicia, no se deben formular los cargos contra el Consejo, que hace lo que puede, sino contra su organizacion, que no le permite hacer todo lo que se desea.

Urje, pues, la reorganizacion radical del Consejo porque a todas luces no cesará la anarquía ni él será competente para dirigir todas las ramas del servicio docente mientras no se dé asiento en su seno a representantes de cada una de ellas. Un Consejo jeneral divisible en tres Consejos especiales satisfceria, a mi

juicio, el doble fin que se debe perseguir, de dar unidad i de dar competencia a la direccion del servicio.

El Consejo de Instruccion Jeneral tendria bajo su mano la instruccion primaria i la instruccion secundaria i se compondria del rector de la Universidad, del inspector jeneral, de los visitadores residentes en Santiago, de los directores i directoras de los liceos, de las escuelas normales i de las escuelas superiores de la misma ciudad i de un profesor del primer año de cada curso universitario.

El Consejo de Instruccion Universitaria se compondria del rector i el secretario jeneral de la Universidad, de los decanos de las Facultades, de los directores de los institutos superiores de Santiago (la Escuela de Medicina, el Instituto Agrícola, el Instituto Politécnico, etc.), de los directores del Museo Nacional, del Observatorio Astronómico i de la Biblioteca Nacional i de un profesor del primer año de cada curso universitario.

Por último, el Consejo de Instruccion especial, no universitaria, se compondria del rector de la Universidad, del decano de la Facultad de matemáticas, de los directores de las escuelas especiales establecidas en Santiago, de los directores de los institutos superiores i de dos representantes de la clase obrera.

Estos tres consejos se reunirian en sala plena para constituir la Superintendencia de la Enseñanza Nacional, siempre que se hubiera de tratar de asuntos jenerales, i, particularmente: 1.º de planes de estudio; 2.º de sistemas de exámenes de promocion, 3.º de las condiciones de opcion a los grados i a los títulos; 4.º de los planes de sueldos; 5.º de la creacion de institutos, especialmente de Escuelas Normales; i 6.º de la convocacion de congresos pedagójicos con admision de todo el personal docente de la República.

Casi sin peligro de error, se puede anunciar que si el Consejo se reorganizara en estos o parecidos términos, quedaria él en estado de cumplir sus fines constitucionales, i por impulso espontáneo propenderia a involucrar en un solo sistema todas las ramas i establecimientos de la enseñanza pública.

Empero, las reorganizaciones de la Universidad i del Consejo, que bastan para unificar la administracion del servicio docente,

no producirán jamás todos los frutos que de ellas se esperan mientras no se unifique también su legislación. Son tantas i tan inconexas las disposiciones que rijen este ramo, que su revisión jeneral i su total codificación se imponen como único medio de concordarlas para formar con la enseñanza pública toda un solo sistema, a la vez complejo i homogéneo, de educación nacional.

Sin desconocer las dificultades de obra semejante, creo que no debemos arredrarnos, porque cuando una rama del derecho no está preparada para la codificación, hai que hacer, al realizarla, cambios muy bruscos que, sublevan contra ella múltiples intereses i opiniones contradictorias, mientras que la legislación docente, estando fundadas de antemano las instituciones más importantes, solo requiere reformas de detalle dirigidas a concordar, armonizar i conectar sus partes.

En mi concepto, el Código de Instrucción Pública podría constar de cuatro libros.

El primero contendría las disposiciones relativas al personal docente, al personal administrativo i al personal educando. Sería este libro el que fijaría los requisitos de admisibilidad en las clases i en la enseñanza, la regla de los concursos i de la provision de becas, los casos de promoción, las garantías contra las remociones injustificadas i los días de feriado. En este mismo libro se establecería un plan de sueldos que dentro de las facultades del Erario, equiparase las diferentes ramas del personal, remunerando debidamente la ímproba labor del preceptorado, consultando la dignidad del profesorado de instrucción secundaria i atendiendo a la necesidad de poner al personal universitario en condiciones de consagrarse por completo a las investigaciones científicas. Los premios de constancia, fundados en el hecho de no haber ascensos en la carrera del profesorado, se jeneralizarían de suerte que todo el personal docente tuviera opción a ellos.

El segundo libro contendría el plan jeneral de educación prescrito por nuestra Carta Política i comprendería de consiguiente, todas las ramas de la enseñanza nacional, esto es, la primaria, la secundaria, la especial, la universitaria i la privada.

Por de contado, no se debe confundir un plan jeneral de educación, obra lejislativa, con un simple plan de estudios, obra ad-

ministrativa. Miétras un plan de estudios que abrazara todas las ramas de la enseñanza seria un ideal utópico, irrealizable, i acaso inconveniente, es de necesidad i de fácil ejecucion un plan jeneral de educacion que distinga las varias ramas de la enseñanza; el carácter obligatorio de la primaria, la armonía entre la elemental i la secundaria, la subordinacion de la especial a la jeneral, etc. En este plan se realizaria una doble reforma de tiempo atras reclamada, la de reducir la instruccion secundaria de las provincias a ocho o diez grandes liceos con internado i la de multiplicar las escuelas especiales i los cursos temporales i ambulantes de instruccion técnica.

El tercer libro del Código comprenderia las disposiciones relativas a los exámenes, a los grados i a los títulos; i en él se sancionarian las reformas necesarias para separar por completo la enseñanza privada de la enseñanza pública i para impedir que el Estado continúe dando certificados de falsa competencia.

Durante largos años, los pedagogos vivieron convencidos de que por medio de un sistema mas o ménos riguroso de exámenes era posible graduar el estado de madurez de cualquier educando, i este convencimiento fué el que convirtió hace tiempo a los profesores del Estado en un cuerpo de examinadores de los colejos particulares. Por desgracia, hoy se sabe que hasta el dia no se ha inventado un sistema practicable de pruebas que sirva para apreciar en conciencia la preparacion de los examinandos. Por mas que duela decirlo i oirlo, ello es que en todas partes del mundo la enseñanza particular, ora de carácter sectario, ora de carácter utilitario, ha ideado mil medios mecánicos para dotar a sus educandos en breve tiempo de unas apariencias de saber que vulgarmente se confunden con el saber mismo, apariencias de saber que satisfacen de lleno a los padres de familia i que ante los examinadores pasan por madurez intelectual. A mi juicio, es indispensable poner término al réjimen vijente a efecto de que el Estado no siga desempeñando el papel de cómplice de semejantes mistificaciones, i con este propósito debe reservar sus exámenes, sus grados i sus títulos para aquellos educandos cuya madurez le consta porque se han sometido a la enseñanza normal de los establecimientos públicos.

Por último, en el cuarto libro del Código, se organizará de la manera que esboqué mas arriba la institucion que ha de servir de cabeza del servicio docente, cual es, el Consejo de Instruccion Pública. En este mismo libro, se organizaria el servicio de inspeccion local por medio de juntas de vijilancia, i el servicio de inspeccion ambulante por medio de visitadores.

En suma, como conclusiones jenerales del presente estudio, tengo là honra de proponer al Congreso de Enseñanza Pública, que preste el apoyo de su alta autoridad a las siguientes reformas:

- 1.^a La reorganizacion de la Universidad;
- 2.^a La reorganizacion del Consejo de Instruccion Pública;
- 3.^a La formacion de un plan jeneral de educacion pública; i
- 4.^a La codificacion de las disposiciones que rijen el servicio docente.

Para mí no es dudoso, señores, que si prestais vuestra aprobacion a estas reformas, su realizacion mas o ménos próxima queda garantida, porque durante muchos años, los acuerdos del Congreso Jeneral de Enseñanza Pública van a inspirar la política docente de todos los gobernantes i lejisladores que quieran desarrollar la cultura superior de nuestra patria.

